

# BOLETIN OFICIAL



## PROVINCIA DE TARRAGONA

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension—Se suscribe en la Imprenta de Francisco Sagrañes, á 10 pesetas trimestre en la capital y 12 pesetas 50 céntos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—En igual forma se satisfará el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

(Gaceta del 11 de Octubre)  
 **PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**  
S. M. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA**  
Núm. 3268  
 **CIRCULAR**

Habiéndome sido concedida licencia por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha de ayer, y al objeto de disfrutar de la misma, entrego el mando interino de la provincia al Secretario de este gobierno D. Antonio Ampión Escobar.  
Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para que llegue á conocimiento de las Corporaciones y habitantes todos de esta provincia.  
Tarragona 12 de Octubre de 1890.—El Gobernador, Fernando Boville.  
Núm. 3269  
Habiendo principiado á disfrutar la licencia que el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación ha tenido á bien conceder al Sr. Gobernador civil de esta provincia D. Fernando Boville, con esta fecha me encargo del mando interino de esta provincia.  
Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial para

que llegue á noticia de los Ayuntamientos, Corporaciones y habitantes todos de esta provincia.  
Tarragona 12 de Octubre de 1890.—El Gobernador interino, A. Ampión.

**PARTE OFICIAL DE LA GACETA**  
(Gaceta del 10 de Octubre)  
 **MINISTERIO DE LA GOBERNACION**  
 **REAL ORDEN**

La Estadística demográfico-sanitaria, señalando en toda la Península los matrimonios, nacimientos y defunciones ocurridos en determinados periodos, sirve á un tiempo mismo para apreciar el estado sanitario en cada momento por localidades y regiones y para conocer las causas productoras de la mortalidad, no ya sólo como medio de apreciar el curso y desarrollo de las enfermedades dominantes estacionales y endémicas en las diversas zonas de nuestra Península, si que también para prever el desarrollo de las enfermedades contagiosas, contenerlas y destruirlas en su origen, ó combatir las cuando desgraciadamente verifican su explosión con carácter epidémico.  
Para llevar á cabo este servicio con la normalidad precisa, factor obligado en todo trabajo de esta índole;  
El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer se regule á tenor de las siguientes instrucciones:  
1.º El estado modelo núm. 1, registro diario de los matrimonios, nacimientos y defunciones ocurridos en cada población, se llevará por los Ayuntamientos respectivos

consignando diariamente bajo los epígrafes correspondientes el movimiento ocurrido en los citados conceptos, ateniéndose para la formación del mismo á las notas consignadas al pie de dicho impreso.  
2.º Por las Secretarías de los Ayuntamientos se cuidará de obtener los datos que reclama el expresado modelo recogidos de los Juzgados municipales diariamente, cuyas dependencias, á tenor de lo dispuesto por Real orden del Ministerio de Gracia y Justicia, fecha 29 de Septiembre de 1879, dirigida á los Presidentes de las Audiencias, comunicada á este de la Gobernación el 15 de Octubre y transcrita á V. S. para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, en orden de la Dirección general de Sanidad fecha 18 de dicho mes, facilitarán los datos relativos á este servicio con la diligencia y celo que por la expresada Real orden se les recomienda; operación tanto más sencilla á nuestros Ayuntamientos, cuanto que, para responder á este propósito, la Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado en orden dirigida á los Juzgados municipales en 30 de Abril de 1880, también transcrita á V. S. por la Dirección de Beneficencia y Sanidad en 13 de Mayo siguiente, dispuso que en las certificaciones de defunción expedidas por los facultativos, expresarán éstos, al señalar la enfermedad productora del fallecimiento, la casilla en que debiera ser comprendida dentro del cuadro nosológico que señala el *Boletín*.  
3.º Registrados diariamente los datos que comprende el modelo número 1, se sumarán á la terminación de cada mes, y el resultado ofrecido se transcribirá bajo los epígrafes correspondientes del estado hoja mensual, modelo número 2, titulado *Resumen numérico*

*mensual de matrimonios, nacimientos y defunciones ocurridos en cada localidad*, cuyo resumen será elevado al Gobernador de la provincia respectiva dentro de los primeros cinco días del mes siguiente á que los datos se refieran.  
4.º Recibido que sea el expresado resumen, modelo núm. 2, en ese Gobierno civil, se procederá á registrarle en riguroso orden alfabético dentro de cada partido judicial, sobre el impreso modelo número 3, titulado *Libro mensual del movimiento acusado por los Ayuntamientos de la provincia*; obteniendo las sumas parciales por distritos ó partidos judiciales para el mejor conocimiento de las enfermedades que, ya estacionales, periódicas, endémicas ó epidémicas, puedan manifestarse con más ó menos intermitencia en las diversas zonas ó distritos que señala nuestra división administrativo-territorial.  
5.º La suma de estos totales, obtenida parcialmente por partidos judiciales, formará el general del movimiento ocurrido durante el mes en toda la provincia, cuyo resultado será transcrito en el correspondiente estado núm. 4, que habrá de ser remitido á la Dirección general de Sanidad dentro de los diez primeros días del mes siguiente al que los datos se refieran.  
6.º La presentación de una enfermedad con carácter epidémico, deberá exigir el parte inmediato y diario del Alcalde á la Autoridad superior de la provincia, dando cuenta del número de atacados y muertos de cada día y medidas que desde luego haya adoptado, oído informe de la Junta municipal, ó en su defecto del Médico titular para prevenir y combatir la enfermedad sin perjuicio de consignar en la hoja mensual modelo número 1, *Registro diario de las defunciones*, la clasificación que exigen los epí-

grafes correspondientes por razón del sexo, estado, edad y causa productora del fallecimiento.

7.º Como dato capital é importantísimo para la historia de nuestra epidemiología se llevará por los Ayuntamientos, coexistiendo con dicho registro diario, modelo número 1, otro también de enfermedades epidémicas, modelo número 1, E, donde independiente, y sin perjuicio del anterior, se consigne por separado, el movimiento ofrecido por cada una de las distintas enfermedades epidémicas que verifiquen su explosión en el Ayuntamiento, registrándose, con arreglo á la clasificación que detalla el modelo, el número de atacados por sexos, y el de las defunciones ocurridas también por sexos estado civil y clasificación de edades por los períodos que en la modelación de la estadística general se exigen.

8.º En resumen mensual de estos datos se consignará á sus epígrafes respectivos con la separación correspondiente que reclama el resumen modelo número 2, para el conocimiento individual de las enfermedades epidémicas que se desarrollen en cada localidad, remitiéndose por el Gobierno civil á la Dirección general, conforme con las indicaciones del modelo de referencia, la parte inferior de dicho estado, cuyos datos deberán llevarse por dicho Centro directivo.

9.º Para las pestilenciales exóticas de *cólera morbo*, *fiebre amarilla* ó *peste de Levante* se subordinará su conocimiento estadístico, además de los antecedentes indicados, á todos aquellos que se juzguen precisos para su mejor estudio, y con arreglo á las indicaciones y modelos que la Dirección general del ramo estime necesarios.

10. Serán altamente recomendables á este Ministerio los Médicos titulares ó Subdelegados de Medicina, que se distingan por sus informes, en cuanto afecte á la mayor precisión de los datos facilitados y estudios que les amplifiquen en topografías médicas, tales como la exposición sumaria cuanto precisa de la constitución geológica é hidrográfica, y resumen de las observaciones termo-barométricas y fenómenos meteorológicos, así como la indicación completa y detallada de las causas de insalubridad fortuitas ó permanentes que se noten en la localidad y su término, y de las enfermedades endémicas y epidémicas que pudieran ser su consecuencia.

11. La aplicación de estas instrucciones la hará V. S. desde luego recomendando á los Alcaldes y funcionarios de ese Gobierno civil el cumplimiento de este servicio con arreglo á lo dispuesto, y de conformidad con las notas consignadas al pie de cada impreso para su mejor inteligencia.

De Real orden lo digo á V. S. pa-

ra su conocimiento, esperando de su celo é inteligencia que regulará ordenada y metódicamente la marcha de este servicio conforme á las instrucciones que se detallan. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1890.—Silvela.—Sr. Gobernador de la provincia de....

## ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3270

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES  
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 33 de la instrucción del ramo de 12 de Mayo de 1888, se hace saber: Que la cobranza de las contribuciones territorial é industrial correspondiente al primer trimestre del actual año económico tendrá lugar en los pueblos, días, horas, locales y por los Recaudadores que á continuación se expresan, según los itinerarios parciales que los mismos han remitido á esta Administración.

Vilabella, días 13 al 15 de Octubre, de 8 á 12, local Casa Consistorial, Recaudador Francisco Cabré.

Cambrils, días 16 al 18 de id., de 8 á 12, local id., Recaudador José Roig Torres.

Valls, días 16 al 20 de id., de 8 á 12, local id., Recaudador Juan Cabré.

Arbolí, días 14 y 15 de id., de 8 á 12, local id., Recaudador Juan Solanes.

Tarragona 11 de Octubre de 1890.—P. S., Manuel Cagigos.

Núm. 3271

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Tarragona

El día 24 de los corrientes, á las doce en punto de la mañana, tendrá efecto en las Casas Consistoriales, la subasta para la adjudicación de las obras de desmonte de la sección de la calle de Ronda, comprendida entre la Rambla de San Juan y calle del Gobernador González, y la sección de la calle de Soler, limitada por las de Cervantes y Reding, sirviendo de tipo para las proposiciones la cantidad de 15.240 pesetas, debiendo constituirse para tomar parte en la licitación 762 pesetas como depósito provisional y 1.524 como fianza definitiva al quedar adjudicado el remate.

Las obras deberán terminarse en el preciso término de un año, y su importe se satisfará al contratista en dos plazos, el primero al hallarse desmontada una sección y el segundo al tener ejecutado la totalidad de las obras, con arreglo á las condiciones económicas y facultativas que junto con los presupuestos y planos se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

La subasta será por pliegos cerrados, y las proposiciones se ajustarán al adjunto modelo.

Tarragona 11 de Octubre de 1890.—Julio Soler.

### Modelo de proposición

Don N. N....., vecino de....., enterado de las condiciones para la adjudicación en pública subasta de las obras de desmonte de una sección de la calle de Ronda y otra de la calle de Soler de esta ciudad, se compromete á tomar á su cargo la expresada obra por la cantidad de..... pesetas (en letra) con estricta sujeción á los pliegos de condiciones propuestas y planos del expediente de subasta.

Núm. 3272

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Vilanova de Escornalbou

Formado de nuevo el reparto de consumos y sal de este pueblo para el corriente ejercicio económico de 1890-91, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante ocho días hábiles, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo plazo podrá ser examinado libremente para sus efectos.

Vilanova de Escornalbou 11 de Octubre de 1890.—El Alcalde, Esteban Roca.

Núm. 3273

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Pont de Armentera

Terminado el repartimiento de consumos, cereales y sal de este pueblo correspondiente al actual año económico, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, á fin de que durante los cuales pueda ser examinado y hacer las reclamaciones que crean convenientes, pues transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Pont de Armentera 11 de Octubre de 1890.—El Alcalde, Magin Giró.

Núm. 3274

Don José Martorell Toda, Alcalde constitucional de Ciurana.

Hago saber: Que habiendo sido anuladas por la Administración de Contribuciones de esta provincia las subastas del arriendo á venta libre y á la exclusiva de las especies del impuesto de consumos por el cupo y recargos autorizados correspondientes á este término municipal y año económico de 1890 á 91, se anuncia por medio del presente que se procederá á una nueva subasta en un solo acto de dichos arriendos en esta Casa Consistorial, de las once á las doce de la mañana del día que haga diez hábiles, contados desde el siguiente en que tenga lugar la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sirviendo de tipo para la de venta libre que abraza todas las especies la cantidad de 1.119'40 pesetas y para la de la exclusiva que son únicamente de las especies de líquidos y carnes

frescas y saladas la de 748 pesetas 36 céntimos.

Ciurana 8 de Octubre de 1890.—José Martorell.

Núm. 3275

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Santa Oliva

Confeccionado el reparto de consumos de este pueblo para el corriente ejercicio económico, estará de manifiesto en los sitios de costumbre de esta localidad, durante ocho días, á fin de que sea examinado por los contribuyentes.

Santa Oliva 10 de Octubre de 1890.—El Alcalde, Juan Navarro.

Núm. 3276

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Renau

Terminado el repartimiento para gastos municipales que comprende recargo sobre territorial, flaxera y arbitrios extraordinarios de este pueblo para el actual año económico, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde la inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, para que durante los cuales puedan los interesados examinarlo y presentar las reclamaciones que tengan por conveniente; advirtiéndoles que terminado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Renau 10 de Octubre de 1890.—El Alcalde, Pablo Armengol.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 3277

Don Félix Mercader y Soler, Juez municipal, Regente el Juzgado de instrucción de esta villa y su partido por ausencia del propietario en uso de licencia.

Hago saber: Que en la madrugada del día 5 del actual fué hallado en la playa, término municipal de San Vicente dels Calderes, á un sujeto tendido en la arena y en estado cataleptico, el cual era de unos 20 á 22 años; vestía americana de pana, pantalón de algodón oscuro en bastante mal estado, camisa de color á cuadros ya usada y los pies descalzos. Por tanto, he acordado expedir el presente á fin de que los parientes más próximos de dicho sugeto comparezcan ante este Juzgado dentro el término de seis días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, al objeto de recibirles declaración; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Dado en Vendrell á 10 de Octubre de 1890.—Félix Mercader.—Por M. de S. S., Luis María de Nin y Mañé, Secretario.

IMPRESA DE FRANCISCO SUBRANES